ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018

Sres. asistentes:

Presidente:
Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano
Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:
Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Jefa de servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local en funciones de asesora jurídica (Decreto 5489/18 de 17 de agosto)**:**
D.ª M.ª José Girón Gambero

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6958/2018, de 24 de octubre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por la secretaria general accidental con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del alcalde, preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el primer teniente de alcalde, Ilmo Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 6981/2018, de 26 de octubre.

Se excusa la ausencia de la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, por encontrarse realizando gestiones propias de su cargo, y del Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, por motivos personales.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 Y 22 DE OCTUBRE DE 2018 CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE Y ORDINARIO, RESPECTIVAMENTE.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. P.12.17).

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 Y 22 DE OCTUBRE DE 2018 CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE Y ORDINARIO, RESPECTIVAMENTE.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas de las sesiones extraordinaria y urgente de 18 de octubre y ordinaria de 22 de octubre, ambas del presente año, y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 18 al 24 de octubre de 2018,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 6733 y el 6942,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que

se dará traslado a la Asesoría Jurídica:

.- **Auto de 2 de julio de 2018** de la Sección Funcional 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo por el que se tiene por preparado el recurso de casación formulado por la representación de XXXXXXXX frente a la Sentencia n.º 127/2018 de esa Sala de fecha 29 de enero, que desestimaba el recurso de apelación n.º 2297/2015 interpuesto contra la Sentencia 63/15 de 26 de febrero dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga en el seno del procedimiento ordinario 46/2011, relativo a antiguos expedientes de contratación (GMU).

4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta del expte. de responsabilidad patrimonial **Ref. 7/2016**, iniciado a instancia de D. XXXXXXX, por daños personales causados por caída a consecuencia de losetas levantadas en C/ La Legión en Vélez-Málaga. Posterior fallecimiento del mismo y continuación del expediente por parte de su madre y única heredera **Dª XXXXXXXX.**

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 15 de octubre de 2018, **según el cual:**

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19-2-2016 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016007651, por parte de **D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en C/ XXXXXXXX, Vélez-Málaga**, mediante el que **insta la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida el 26 de diciembre de 2015 al pisar arqueta losetas sueltas en C/ La legión, que estaban levantadas y en mal estado sin contar con señalización de advertencia alguna, alegando contusión costal derecha, esguince grado I de tobillo izquierdo y cervicalgia postraumática.**

A su reclamación aporta su DNI, informes del Hospital Comarcal, también de la "XXXXXXXX", escritos de sendos testigos (todo ello debidamente compulsado); y además fotografías a color del lugar de los hechos que muestran los desperfectos en la acera, la reparación por parte de operarios del ayuntamiento y el estado del acerado una vez reparado el mismo.

SEGUNDO.- Mediante **Decreto 2497/2016, de 8 de abril,** se resuelve **admitir a trámite la reclamación**, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado al interesado y a la compañía XXXXXXXX, que en esa fecha era la aseguradora del ayuntamiento.

TERCERO.- Con **fecha 14-6-2016** se solicita por la anterior instructora **informe al departamento de Infraestructura, que se emite en fecha 4-7-2016 e indica:**

"(...) Se trata de un tramo de acera pública de titularidad municipal. La conservación y mantenimiento corresponde a este Ayuntamiento. El estado del acerado es aceptable con alguna deficiencia puntual como es la zona referida que fue reparada por los Servicios Operativos Municipales, según GECOR 161/2016 del cual se adjunta copia(...)".

Comprobado dicho parte de GECOR se constata que en C/ La Legión nº 8, delante de un quiosco, hay varias losas levantadas formando una especie de triángulo hacia arriba. Se procede a su arreglo el 12-1-2016.

CUARTO.- Con fecha **18-8-2016 se propone por la anterior Instructora la apertura del período probatorio,** de lo que se da oportuno traslado al reclamante y se cita a los testigos propuestos para el 31 de agosto de ese año.

Consta la comparecencia de uno de ellos quien señala *"lo vio caer al tropezar con unas losas levantadas en la acera".*

QUINTO.- Con fecha **31-8-2016**, registro de entrada nº 2016043459, se presenta escrito por parte de **Dª XXXXXXXX, madre del reclamante, exponiendo que el mismo ha fallecido y resulta ser ella la heredera de sus bienes y derechos**. A tal fin aporta fotocopia compulsada de su DNI, del de su hijo fallecido, del libro de familia que acredita la relación entre ambos, de la certificación literal de defunción del Registro Civil de Málaga, y de un volante de empadronamiento colectivo.

Se quiere hacer constar que el reclamante falleció a consecuencia de una grave enfermedad que sufría con anterioridad a la caída.

SEXTO.- Con fecha **30-3-2017 la Sra. XXXXXXXX** presenta escrito bajo nº 2017014671 al que aporta fotocopias simples de acta de declaración de herederos y acta de requerimiento para la declaración de herederos *"ab intestado"*, elevadas a públicas por el Notario D. XXXXXXXX, **resultando ser la madre del reclamante su heredera única,** al haber fallecido con anterioridad el padre de aquél.

SÉPTIMO.- Con fecha **26-9-2017** se da traslado a las partes de la resolución nº 4307/2017, de 30 de junio, por el se produce un cambio en la Instrucción del expediente.

OCTAVO.- Por parte de la **Sra. XXXXXXXX** durante el trámite de audiencia se presenta escrito el 30-7-2018 bajo nº de registro 2018038641 al que adjunta fotocopia compulsada de **informe de valoración del daño** sufrido por su hijo por la Doc. XXXXXXXX, mediante el cual, si bien no refleja cuantía final alguna, va desglosando los daños sufridos y su evolución.

Indica que sufrió:

-- 17 días impeditivos (deambulación con menoscabo)
-- 41 días no impeditivos (cuando empieza la rehabilitación)
-- le otorga 1 punto por cervicalgia postraumática, y
--2 puntos por neuralgia costal derecha

El coste de la medicación es cero (pues aportó tickets de farmacia que lo acreditan).

No consta que la clínica de rehabilitación haya percibido importe alguno, pudiendo

ser, probablemente, un servicio concertado con la Seguridad Social, si bien no consta dicho extremo en el expediente.

Total indemnización solicitada: 4.644,39 €; pero debe tenerse en cuenta que el informe de valoración del daño contempla que el reclamante tenía 49 años, cuando en realidad tenía 46, por lo que la cuantía variará consecuentemente. (Nacido en julio de 1969, accidente en diciembre de 2015 y alta en febrero de 2016 = 46 años y no 49).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, **arts. 139 a 146, ambos inclusives.**

En desarrollo de dicho Título X se dictó el **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**

Ambas normas fueron **expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, m**as indica la **Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:**

" A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.",

Por lo que <u>para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados,</u> señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

"Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."

TERCERO.- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que resulta de aplicación por analogía.

A modo aclaratorio se definen algunos conceptos:

1.- Los **días impeditivos** son aquellos en los que la persona lesionada por el accidente no pueda ejercer sus tareas diarias o tareas en su puesto de trabajo a causa de dicha lesión o su tratamiento. Resultan indemnizables a razón de 58,41 €/día, según baremo 2014-2015.

2.- Los **días no impeditivos** son aquellos en los que el lesionado no puede desarrollar sus actividades cotidianas al 100% a causa de las lesiones sufridas. Resultan indemnizables a razón de 31,43 €/día, según baremo 2014-2015.

3.- La **valoración de secuelas** consiste en, como su nombre indica, valorar todo tipo de padecimiento que quede tras el alta médica y no sea posible curar totalmente y, obviamente, sea consecuencia del accidente, como pueden ser todo tipo de dolores, perdidas anatómicas, limitación funcional, etc.

4.- Por último, **la incapacidad temporal** se refiere al espacio de tiempo que transcurre desde que se produce la lesión por el accidente o percance, hasta que dichas lesiones terminan de curarse del todo. O también, cuando las lesiones no terminan de curarse del todo, pero se estabilizan de cierta manera. A estas últimas, como ya se ha dicho, se las cataloga como secuelas.

CUARTO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Consta ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o advertencia de peligro en relación al viario de titularidad pública donde ocurrieron los hechos, quedando acreditado que entre la actuación u omisión del mantenimiento del acerado y la caída que sufrió D. XXXXXXXX existió un nexo causal o relación de causalidad.

Mas tampoco debemos menospreciar que **los peatones deben observar la debida diligencia al caminar y estar vigilantes de su deambulación**, sorteando los peligros que puedan observarse. Como señalan las STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 11 May. 2015, Rec. 233/2013, y la STS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 22 Oct. 2013, Rec. 22/2011, cuando **concurre una concausa y así queda acreditado,** se puede establecer un porcentaje de reparto de la responsabilidad. No olvidemos que, en este caso, el lesionado vivía en la misma calle donde ocurrió la caída, luego no es difícil de apreciar que conocía la zona, la acera estaba en buen estado salvo en ese punto concreto, según indica el informe emitido por el **departamento de Infraestructura el 4-6-2016 que señala que:**

"(...) Se trata de un tramo de acera pública de titularidad municipal. ***La conservación y***

mantenimiento corresponde a este Ayuntamiento. El estado del acerado es aceptable con alguna deficiencia puntual como es la zona referida [1] *que fue reparada por los Servicios Operativos Municipales, según GECOR 161/2016 del cual se adjunta copia(...)".*

Así pues, estamos ante una lesión resarcible, la existencia de un daño antijurídico y consta relación de causalidad, al existir unas baldosas levantadas en la acera, tal y como consta en los informes técnicos y fotografías obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Sobre la **cuantía solicitada,** y dado que el informe médico de valoración puntúa a un lesionado con 49 años cuando en realidad tenía 46 cuando sucedieron los hechos y mientras estuvo en rehabilitación, según esta Instructora, salvo error y omisión, resultan las siguientes cuantías:

1.- 3 puntos por lesiones permanentes (1 por cervicalgia postraumática y 2 por neuralgia costal derecha) = 2.403, 73 €
2.- 17 días impeditivos x 58,41 € = 992,97 €
3.- 41 días no impeditivos x 31,43 € = 1.284, 94 €

Lo que arroja un total de 4.681,47 €, (no de 4.644,39 € como pide la reclamante), entendiéndose ajustado a derecho conceder al lesionado (a su madre por ser la heredera del mismo, al haber fallecido), el 80% de dicha cuantía, al entender que el 20% de la responsabilidad le corresponde al peatón que debe guardar la máxima diligencia al caminar.

TERCERO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante ***Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio,*** si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Acceder a lo solicitado por D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, hoy fallecido, mediante escrito presentado el 19-2-2016 con nº de registro de entrada 2016007651 y que estaba domiciliado en C/ XXXXXXXX-Vélez-Málaga, y en consecuencia **abonar el 80% de la indemnización calculada (*sobre 4.681,47 €)*, esto es, 3.745,18 € (tres mil setecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro), a su heredera legal, su madre, Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con igual domicilio que el finado,** al entender que el 20% de la responsabilidad le corresponde al peatón que debe guardar la máxima diligencia al caminar.

A tal efecto, se le requerirá a la Sra. XXXXXXXX aporte cuenta bancaria para proceder al ingreso resultando que, conforme a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la aseguradora XXXXXXXX y vigente en el momento del percance, de dicha cantidad total, al ayuntamiento le corresponde el abono de 300 € (en concepto de franquicia), y los 3.445,18 € restantes a la citada aseguradora.

Asimismo debe acordarse que por la Intervención se lleven a cabo los trámites que correspondan y se proceda al abono citado de 300 €.

CUARTO.- Se debe notificar el acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

1 La negrita es añadida.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Acceder a lo solicitado por D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, hoy fallecido, mediante escrito presentado el 19-2-2016 con nº de registro de entrada 2016007651 y que estaba domiciliado en C/ XXXXXXXX-Vélez-Málaga, y en consecuencia abonar el 80% de la indemnización calculada (*sobre 4.681,47 €)*, esto es, 3.745,18 € (tres mil setecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro), a su heredera legal, su madre, Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con igual domicilio que el finado, al entender que el 20% de la responsabilidad le corresponde al peatón que debe guardar la máxima diligencia al caminar.

A tal efecto, requerir a la Sra. XXXXXXXX aporte cuenta bancaria para proceder al ingreso resultando que, conforme a la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con la aseguradora XXXXXXXX y vigente en el momento del percance, de dicha cantidad total, al ayuntamiento le corresponde el abono de 300 € (en concepto de franquicia), y los 3.445,18 € restantes a la citada aseguradora.

2º.- Que por la Intervención se lleven a cabo los trámites que correspondan y se proceda al abono citado de 300 €.

B) Dada cuenta del expte. de responsabilidad patrimonial **Ref. 5/2016**, iniciado a instancia de **Dª XXXXXXXXX**, por daños personales causados al transitar por zona peatonal en Carretera de Arenas.

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 10 de octubre de 2018, **según el cual:**

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **28-1-2016** se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016003833, por parte de **Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga,** mediante el cual **insta la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida el 19 de enero de 2016 al transitar por zona peatonal en Carretera de Arenas nº 1, alegando policontusiones.** Aporta informe de alta de servicio de urgencias del Hospital Comarcal, y cuatro fotografías originales del lugar de los hechos.

SEGUNDO.- Se solicita con fecha **8-2-2106 la subsanación de su solicitud,** requiriéndole la presentación de determinada documentación, la cual aporta mediante escrito registrado de entrada bajo el nº 2016006354, fechado el 11 del mismo mes y año.

TERCERO.- Mediante **Decreto 2495/2016, de 8 de abril,** se resuelve **admitir a trámite la reclamación**, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado a la interesada y a la compañía XXXXXXXX, que en esa fecha era la aseguradora del ayuntamiento.

CUARTO.- Con fecha **18-5-2016,** bajo registro de entrada 2016023586, la Sra XXXXXXXX presenta más documentación, obrante en el expediente**.**

QUINTO.- Con **fecha 19-5-2016** se solicita por la anterior instructora **informe al departamento de Infraestructura, que se emite en fecha 28-6-2016 e indica:**

"(...) Que a fecha 19 de enero de 2016, en el punto en cuestión en el que se produjo la caída (a la altura del nº 1 de la C/ Ctra. De Arenas) se estaban culminando las obras de urbanización denominadas "Reurbanización del Tramo Occidental de la C/ Camino de Algarrobo y su intersección con la C/ Ctra. De Arenas en Vélez-Málaga" promovidas por este Ayuntamiento.

Que en aquella fecha aún no habían sido recepcionadas por el Ayuntamiento (hecho que tuvo lugar el 22 de enero de 2016), estando la empresa adjudicataria realizando los últimos remates y trabajos de acabado, entre los que debió corregirse la anomalía existente en la cera que produjo la caída en cuestión.

Procede por tanto el traslado de tal incidencia a la empresa adjudicataria de aquella obra cuyos datos son los siguientes:

XXXXXXXX (...)".

SEXTO.- Con fecha **23-6-2016** la aseguradora XXXXXXXX señala que:

"(…) de los antecedentes obrantes en nuestros poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos. La pericial emitida confirma que no se acredita suficientemente la ocurrencia del siniestro en el lugar indicado.

Asimismo, se constata la buena iluminación y también buen estado de mantenimiento del acerado sin irregularidades de entidad suficiente como para producir una caída si se circula atento. (...)"

SÉPTIMO.- Con fecha **8-8-2016,** registro de salida nº 2016025012 se da **traslado de la reclamación presentada y del informe técnico de Infraestructura a la mercantil XXXXXXXX, a los efectos de presentación de alegaciones.**

La misma contesta en fecha 19 del mismo mes y año, presentando escrito en la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias

(desde donde lo remiten a este ayuntamiento donde tiene entrada el 24-8-16 bajo el nº 2016042448), indicando que:

> *"(...) La obra se finalizó en el mes de Diciembre de 2015 siendo recepcionada por el Ayuntamiento con fecha 22 de Enero de 2016; si la caída se produjo el día 19 de Enero de 2016, fecha anterior a la recepción, es que la obra estaba abierta al público por lo que se produce una recepción tácita por parte del Ayuntamiento. (…)"*

Para continuar indicando que si se produjo la intervención de un agente de la Policía Local es que la zona estaba abierta al público y termina poniendo en duda la zona exacta donde se produjo la caía a tenor de las fotos presentadas, al estar tomadas desde diferentes ángulos (folio 33 del expediente).

OCTAVO.- Con fecha **30-8-16 se remiten dichas alegaciones de XXXXXXXX al departamento municipal de Infraestructura, a los efectos de emisión de informe sobre las mismas.**

Con fecha 14-11-2016 el Ingeniero de CCP municipal emite informe, en el que señala:

> *"(...) es necesario aclarar que el hecho que de que durante una obra se habiliten itinerarios peatonales dentro de su ámbito (por más que éstos discurran sobre una acera que ya esté pavimentada), no implica que dichos itinerarios hayan sido recibidos tácitamente por el Ayuntamiento. Hasta que no se procede a la recepción total o parcial de la obra, los mismos siguen teniendo la consideración de itinerarios interiores de obra, y su mantenimiento, por tanto, sigue siendo responsabilidad del contratista. (…)*
>
> *(…) durante la fase de ejecución de la obra, el personal técnico de este Ayuntamiento no tuvo conocimiento de la incidencia manifestada (…)*
>
> *(…) la primera noticia que se tuvo al respecto fue a raíz del expediente que ahora nos ocupa. Se visitó entonces (en el mes de junio de 2016) el lugar del supuesto incidente, resultando que en esa zona no había desperfectos en la acera (si acaso unas mínimas irregularidades propias de la adaptación de las arquetas a la rasante del pavimento pero que no son susceptibles de originar un riesgo cierto de tropiezo para el viandante) (...)".*

Para concluir que:

> *"(...) no se tienen elementos de juicio para determinar si, en efecto, el día 19 de enero de 2016 existía en aquel punto de la acera una irregularidad lo suficientemente importante como para provocar un tropiezo.*
>
> *Y del mismo modo, que desde departamento tampoco se tuvo conocimiento en su día de aquél incidente, ni si, fruto del mismo, la empresa adjudicataria llevó a cabo corrección alguna en la cera.*
>
> *De lo único que puede dar constancia este departamento es del estado*

razonablemente bueno en que se encontraba la acera en aquel punto a fecha de junio de 2016 (…)

No obstante, tal y como se ha indicado (...) si el incidente se produjo tal y como manifiesta el interesado, se habría producido dentro de un itinerario peatonal anterior al ámbito dela obra (sigue teniendo esa consideración hasta tanto no se produce la recepción de la obra) y es la empresa adjudicataria quien tiene la obligación de mantenerlo hasta que no se produce la recepción de la misma. (...)"

NOVENO.- No se dicta acuerdo de resolución de pruebas dado que no se propone ninguna por la reclamante. Tampoco ha aportado la misma valoración económica alguna de los daños que alega se produjeron.

DÉCIMO.- Con fecha **9 de mayo de 2016** se da **audiencia a las partes interesadas**, esto es, la reclamante, XXXXXXX y la aseguradora XXXXXXX. Consta registro de salida de dicho oficio también a la constructora XXXXXX, mas no consta el recibí del mismo.

UNDÉCIMO.- Con fecha **7 de septiembre de 2017,** bajo nº de registro gral de entrada la Sra. Díaz presenta escrito al que une una serie de documentos médicos (hoja de evolución y curso clínico de consultas del departamento de Cirugía Ortopédica y Traumatología del Hospital Comarcal de la Axarquía fechada el 25-4-2017, que concluye que la reclamante sufre de inestabilidad a la marcha y el juicio clínico indica gonalgia derecha con inestabilidad ligamentosa (págs. 41 a 55 del expte). La gonalgia significa "dolor en la rodilla", en términos vulgares.

DUOÉCIMO.- Con fecha **26 de septiembre de 2017** se da traslado a las partes de la resolución nº 4307/2017, de 30 de junio, por el se produce un cambio en la Instrucción del expediente.

Ninguna de las partes ha presentado alegación ni documento alguno durante el trámite de audiencia.

DECIMOTERCERO.- Tras estudiar el expediente y advertir la falta de notificación a la mercantil XXXXXXXX indicada en el Antecedente Décimo, se procede por esta Instructora, en fecha 23 de julio de 2018, a dictar oficio comunicándole a la empresa el trámite de audiencia.

Con fecha **2 de agosto de 2018** la misma contesta bajo nº de registro 2018039248, reiterándose en su escrito de agosto del año 2016 que se señala en el Antecedente Séptimo del presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, **arts. 139 a 146, ambos inclusives.**

En desarrollo de dicho Título X se dictó el **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**

Ambas normas fueron **expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, m**as indica la **Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2015, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:**

> *"A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.",*

Por lo que <u>para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados,</u> señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

> *"Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."*

TERCERO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Queda acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido un daño efectivo y resultó policontusionada por una caída accidental, según manifiesta e informe de alta de urgencias del Hospital Comarcal (doc. nº 2 del expediente), más no queda acreditada la existencia de un nexo causal o relación de causalidad entre dicha caída y la actuación u omisión del funcionamiento de un servicio público, a la vista del informe emitido en fecha 14-11-2016 el Ingeniero de CCP municipal emite informe, en el que señala:

> *"(...) es necesario aclarar que el hecho que de que durante una obra se*

habiliten itinerarios peatonales dentro de su ámbito (por más que éstos discurran sobre una acera que ya esté pavimentada), no implica que dichos itinerarios hayan sido recibidos tácitamente por el Ayuntamiento. Hasta que no se procede a la recepción total o parcial de la obra, los mismos siguen teniendo la consideración de itinerarios interiores de obra, y su mantenimiento, por tanto, sigue siendo responsabilidad del contratista. (…)

(…) durante la fase de ejecución de la obra, el personal técnico de este Ayuntamiento no tuvo conocimiento de la incidencia manifestada (…)

(…) la primera noticia que se tuvo al respecto fue a raíz del expediente que ahora nos ocupa. Se visitó entonces (en el mes de junio de 2016) el lugar del supuesto incidente, resultando que en esa zona no había desperfectos en la acera (si acaso unas mínimas irregularidades propias de la adaptación de las arquetas a la rasante del pavimento pero que no son susceptibles de originar un riesgo cierto de tropiezo para el viandante) (...)".

El Ingeniero comprobó que en la zona no había irregularidades susceptibles de originar riesgo de tropiezo, por lo que la caída no fue sino meramente accidental.

SEGUNDO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante ***Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio***, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Denegar lo solicitado mediante escrito registrado en fecha 28-1-2016 bajo nº de registro 2016003833, por parte de **Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga,** al no quedar acreditado que la caída se produjese por el mal funcionamiento de un servicio público (mantenimiento del viario público), a la vista del informe emitido por el Ingeniero municipal en fecha **14-11-2016, contenido en el expediente.**

TERCERO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, **adopta el siguiente acuerdo:**

Denegar lo solicitado mediante escrito registrado en fecha 28-1-2016 bajo nº de registro 2016003833, por parte de Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, domiciliada en C/ XXXXXXXX de Vélez-Málaga, al no quedar acreditado que la caída se produjese por el mal funcionamiento de un servicio público (mantenimiento del viario público), a la vista del informe emitido por el Ingeniero municipal en fecha 14-11-2016, contenido en el expediente.

C) Dada cuenta del expte. de responsabilidad patrimonial **Ref. 16/2016**, iniciado a instancia de **Dª XXXXXXXX**, por daños personales y materiales causados al tropezar en arqueta mal colocada en C/ Juan Vázquez Rengifo el 13 de abril de 2016, siendo la misma de XXXXXXXX y correspondiendo a dicha compañía su mantenimiento.

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 17 de octubre de 2018, **según el cual:**

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18-4-2016 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016017364, por parte de **Dª XXXXXXXX, provista con DNI nºXXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXX de Vélez-Málaga, instando la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial por caída producida el 13 de abril de 2016 al tropezar con arqueta sita en C/** Juan Vázquez Rengifo de Vélez-Málaga, **alegando daños personales (policontusión: dolor lumbar que se irradia a pierna izquierda, dolor cervical y leve golpe en la cara), y materiales (gafas graduadas y rotura de pantalla de teléfono móvil marca LG).**

A su reclamación aporta nombre y datos identificativos de testigo, su DNI debidamente compulsado y fotografías del lugar donde ocurrieron los hechos, así como de las gafas y móvil dañado.

SEGUNDO.- Mediante **Decreto 4927/2016, de 22 de junio,** se resuelve **admitir a trámite la reclamación**, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado a la interesada y a la compañía XXXXXXXX, que en esa fecha era la aseguradora del ayuntamiento.

TERCERO.- Con **fecha 4-8-2016** se solicita por la anterior instructora **informe al departamento de Infraestructura, que se emite en fecha 8 del mismo mes y año e indica:**

"(...) Que se trata de una arqueta titularidad de XXXXXXXX, a quien corresponde su mantenimiento y conservación. (...)".

CUARTO.- Con fecha **15-9-16** y bajo nº de registro de salida 2016028616 se remite dicho informe técnico a la mercantil "XXXXXXXX" y se le concede plazo de siete días para presentar alegaciones, aportar documentos y las pruebas que estime pertinentes. Consta recibido el 21-9-2016.

QUINTO.- Con fecha **23-9-2016** la Sra. XXXXXXXX presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2016047747 al que adjunta documentación al expediente:

--orden de reparación de su teléfono móvil, y
--factura de gafas.

SEXTO.- Con fecha **15-9-2016** se propone por la anterior Instructora la apertura del período probatorio, de lo que se procede a dar el oportuno traslado a la interesada (quien no lo recibe por estar ausente de su domicilio en los dos intentos de notificación según consta en

diligencia extendida al efecto por el notificador municipal), y al testigo propuesto, quien tampoco lo recibe por los mismos motivos.

SÉPTIMO.- Con fecha **20-11-2017** la reclamante recibe el traslado del Decreto nº 4307/2017, de 30 de junio, por el que se dispone el cambio de Instructora en el expediente, no habiéndose promovido incidente alguno de recusación al respecto. También es notificado a la aseguradora XXXXXXXX y a XXXXXXXX, constando como recibidos y sin promover incidente de recusación alguno.

OCTAVO.- Con fecha **6-8-2018** la reclamante recibe la comunicación por la que se le concede el **plazo de audiencia de diez días** para consultar el expediente y formular las alegaciones y presentar la documentación que a su derecho convengan (registro de salida nº 22016 del 1 de agosto).

Igualmente se comunica dicho trámite a XXXXXXXX (lo recibe el 7-8-18), y a XXXXXXXX (quien lo recibe el 14 del mismo mes y año).

Por ninguna de las partes interesadas se ha presentado alegación ni documentación durante el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, **arts. 139 a 146, ambos inclusives.**

En desarrollo de dicho Título X se dictó el **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**

Ambas normas fueron **expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, m**as indica la **Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:**

" A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.",

Por lo que <u>para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD</u>

429/93 antes citados, señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

> *"Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."*

TERCERO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- No hay una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación, dado que al mismo no le compete el mantenimiento de las tapas de registro de telefonía, como la situada en C/ Juan Vázquez Rengifo, lugar donde se produjo la caída de la Sra. XXXXXXXX.

Dado que entre la actuación u omisión del mantenimiento de las **tapas de registro de telefonía** y el daño causado ha de existir un nexo causal o relación de causalidad, la misma no se da en este caso, pues a la vista del informes técnico del departamento de Infraestructura obrante en el expediente, **no es el ayuntamiento el responsable de dicho mantenimiento, sino la empresa "XXXXXXXX", con sede en XXXXXXXX-Madrid, contra quien, si a su derecho conviene, debería dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante ***Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio***, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

Denegar lo solicitado en fecha 18-4-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016017364, presentado por **Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXX de Vélez-Málaga,** al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de tapa registro donde se produjo la caída, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en el informe técnico del departamento de Infraestructura obrante en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la e**mpresa "XXXXXXXX", con sede en XXXXXXXX-Madrid, contra quien, si a su derecho conviene, debería dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

TERCERO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, **adopta el siguiente acuerdo:**

Denegar lo solicitado en fecha 18-4-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016017364, presentado por Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXX de Vélez-Málaga, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de tapa registro donde se produjo la caída, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en el informe técnico del departamento de Infraestructura obrante en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la empresa "XXXXXXXX", con sede en XXXXXXXX-Madrid, contra quien, si a su derecho conviene, debería dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.

D) Dada cuenta del expte. de responsabilidad patrimonial **Ref. 18/2016**, iniciado a instancia de **D. XXXXXXXX**, por daños personales y materiales causados al resbalar la bicicleta con la que transitaba por carril bici del Paseo Marítimo de Torre del Mar, a la altura de las pistas de tenis, el 15-2-2016, por agua de riego de los jardines y losetas sueltas, siendo la concesionaria XXXXXXXX la responsable de dicho riego.

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 18 de octubre de 2018, **según el cual:**

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **18-4-2016** se presentó escrito con nº de registro de entrada 2016017399, por parte de **D. XXXXXXXX, provisto con DNI XXXXXXX, y domicilio en C/ XXXXXXXX, de Torre del Mar, por el que expone que ha tenido un accidente y no aporta documentación alguna al respecto.**

SEGUNDO.- Con fecha **24-6-2016 y** registro de salida nº 2016020549 **se le solicita subsanación y mejora de su solicitud, co**n el aporte de documentación y descripción del lugar exacto donde se produjo la caída, entre otros. Dicho oficio lo recibe el interesado el **7-7-2016.**

TERCERO.- Con fecha 8-7-2106 el Sr. XXXXXXXX presenta bajo nº de registro de entrada 2016035913 una instancia de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial y detalla los hechos y daños sufridos (caída causada por el agua de riego al transitar en bicicleta, causándole **daños personales** *-lesiones en pierna derecha, rótula y tendones, y herida sangrante en tibia--*, **y materiales** *--llanta, disco de frenos, etc., de la bicicleta--*).

A su reclamación aporta su DNI debidamente compulsado, plano de situación,

documentación médica **sin compulsar**, fotografías del lugar donde ocurrieron los hechos, y facturas y tickets **sin compulsar,** además de órdenes de trabajo (originales de albaranes), de tienda de bicicletas.

CUARTO.- Con fecha **9-9-2018 el Sr. XXXXXXXX** presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2016045085 al que adjunta hoja de evolución y curso clínico del Hospital Comarcal de la Axarquía (Cirugía Ortopédica y Traumatología), nuevamente **sin compulsar.**

QUINTO.- A pesar de que la documentación presentada no está debidamente compulsada, mediante **Decreto 8034/2016, de 3 de noviembre,** se resuelve **admitir a trámite la reclamación**, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a la lesión sufrida como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado al interesado y a la compañía XXXXXXXX, que en esa fecha era la aseguradora del ayuntamiento.

SEXTO.- Con **fecha 11-11-2016** se solicita por la anterior instructora **informe al departamento de Parques y Jardines** (folio 22 del expediente).

SÉPTIMO.- Con fecha **5-12-2016 el Sr. XXXXXXXX** presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2016059269 al que adjunta, de nuevo **sin compulsar**:

1.- Documentación médica fechada el 23-5-16 (radiografías de rodilla derecha que concluyen "sin alteraciones radiológicas significativas"), y

2.- Hoja de evolución y curso clínico del Hospital Comarcal de la Axarquía (Cirugía Ortopédica y Traumatología), fechada el 29-8-2016, (seis meses después de la caída y sin que en mayo se observase ninguna rotura en la rodilla al hacerse las radiografías), que indica que hay una rotura del menisco interno en la rodilla derecha.

Se ignora porqué a estas alturas del procedimiento no se le solicita al reclamante que presente la documentación debidamente compulsada.

OCTAVO.- Con fecha **5-5-2017** se dirige nota interior del Jefe de sección de Parques y jardines municipal, que se recibe el día 8 del mismo mes y año, que señala, en contestación al informe que le fue requerido (antecedente Sexto del presente):

> ***"(...) el mantenimiento está contratado con la empresa XXXXXXXX, a quién podrá requerir los informes pertinentes sobre el estado de conservación y mantenimiento de jardín sito en Paseo Marítimo de Poniente (Torre del Mar), a la altura del faro, así como las actuaciones realizadas al respecto. (...)***

NOVENO.- Con fecha **22-6-17** y bajo nº de registro de salida 2017018666 se remite dicho informe técnico a la mercantil "XXXXXXXX" y se le concede plazo de siete días para

presentar alegaciones, aportar documentos y las pruebas que estime pertinentes. Consta recibido el 26 del mismo mes y año.

En tal sentido, con fecha **28-6-2017** se retira fotocopia del expediente por parte de personal autorizado de XXXXXXXX.

DÉCIMO.- Con fecha **28-9-2017 se remite al reclamante el traslado del Decreto nº 4307/2017, de 30 de junio,** por el que se dispone el cambio de Instructora en el expediente, así como es notificado a la aseguradora XXXXXXXX y a "XXXXXXXX", constando como recibidos y sin haberse promovido incidente de recusación alguno por ninguna de las partes.

UNDÉCIMO.- Con fecha **22-3-2018** se presenta escrito por el Procurador de los Tribunales D. XXXXXXXX, quien actúa en nombre y representación de **"XXXXXXXX"** y aporta fotocopia de poder notarial suficiente en derecho para ello, y señala:

> "(...) **PRIMERA.-** Negamos que exista responsabilidad alguna de mi representada, puesto que no se acredita que los perjuicios causados al reclamante se hayan producido a consecuencia de la participación y responsabilidad de mi mandante en los hechos, ni tampoco constan debidamente acreditados dichos perjuicios reclamados.
>
> Particularmente, mostramos nuestra disconformidad con el importe reclamado en concepto de reparación de daños materiales, dado que, además de ser excesivo, se están reclamando por piezas (por ejemplo, las pastillas de freno) que no se rompen por una caída a una velocidad normal.
>
> Asimismo llama la atención que en las primeras radiografías efectuadas al reclamante no apareciese rotura pero, varios meses después, sí apareciese dicha rotura.
>
> **SEGUNDA.-** Aparte de no quedar acreditada la existencia del siniestro, no consta en este servicio por parte d ella plantilla de mi mandante ninguna avería o fuga en la red de riego de esta zona y ningún trabajador adscrito al servicio ha sido conocedor de esta supuesta caída (…) ni siquiera los jardineros que siempre ejecutan su labor en el Paseo Marítimo siendo su presencia prácticamente constante en dicha zona.
>
> **TERCERA.-** Asimismo, el lugar donde ocurrió el siniestro se trata de un tramo llano, que permite evacuar el agua rápidamente, con una ligera curva no demasiado cerrada que permite observar cualquier indicio de agua en la calzada; por lo que, existiendo buena visibilidad, hubiera sido fácil detectar la presencia de cualquier indicio de humedad en la calzada (…), y por ello entendemos que el ciclista reclamante no debió de prestar la debida atención o no adecuó la velocidad y forma de conducción a las circunstancias de la pista. (…)

<u>Concluyendo que en caso de haber ocurrido el siniestro y debía haberse percatado de la humedad de la calzada y, en consecuencia, tomar las precauciones adecuadas al conducir un vehículo de dos ruedas.</u>

DUODÉCIMO.- Con fecha **31-7-2018** se remiten los oficios a las partes concediendo

plazo de audiencia de diez días para consultar el expediente y formular las alegaciones y presentar la documentación que a su derecho convengan, constando debidamente recibidos.

Dentro de dicho plazo se persona el representante de "XXXXXXXX" a quien se le hace entrega de documentación, y **con fecha 16-8-20189 se presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2018041041 por parte del reclamante** quien, a la vista de las alegaciones formuladas por "XXXXXXXX" expuestas en el Antecedente de hecho Undécimo del presente, señala que:

--los jardines del Paseo Marítimo estaban inundados con agua de riego *(si bien no aporta prueba alguna en tal sentido).*

--no se trata de una caída normal puesto que además se golpeó contra un banco de hierro sito junto al carril bici en la zona peatonal del Paseo Marítimo y que ha justificado mediante la presentación de recibos de las diferentes piezas dañadas *(los cuales consisten en fotocopias simples sin compulsar o albaranes, no facturas)*.

--en un primer momento fue diagnosticado de gonalgia *(dolor de rodilla)* y ante la persistencia de los dolores le diagnosticaron la rotura del menisco *(es un tema médico sobre el que la informante carece de conocimientos para refutar ni opinar)*.

--niega la presencia "constante" de jardineros. *(se ignora la frecuencia y horario de personación de jardineros en esa zona)*

--indica que es ciclista experimentado, conoce la conducción y no es ciclista el que tiene que prever este hecho reduciendo la velocidad porque la próxima curva va a estar mojada sino que es la empresa la que debe señalizar y advertir del peligro *(en lo que no puedo sino mostrar mi conformidad)*.

Y concluye: ***"(...) por consiguiente la empresa XXXXXXXX es la única responsable al estar la calzada mojada, hecho sin el cual no se habría producido el accidente"***.

DECIMOTERCERO.- A estas alturas del procedimiento **el interesado no ha presentado valoración económica emitida por perito competente que evalúe los daños personales sufridos,** por lo que hubiera procedido caducar el procedimiento.

Dado el tiempo transcurrido y la tardanza de la Administración en resolver éste y otros procedimientos de los años 2016 y 107 con motivo de los cambios de personal y departamentales acaecidos, se estima oportuno el proceder a resolver el mismo, aunque sea de manera extemporánea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:

"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que regula la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio, **arts. 139 a 146, ambos inclusives.**

En desarrollo de dicho Título X se dictó el **Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.**

Ambas normas fueron **expresamente derogadas por la Disposición derogatoria única, apartados 2,a) y d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, m**as indica la **Disposición transitoria tercera de dicha ley 39/2017, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, que:**

> *" A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.",*

Por lo que <u>para el presente resultan de aplicación tanto la Ley 30/92 como el RD 429/93 antes citados,</u> señalando la letra c) de dicha Disp. Trans. Tercera que:

> *"Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma."*

TERCERO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- No hay una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación en relación al riego de los jardines del Paseo Marítimo de Torre del Mar donde supuestamente se produjo la caída del Sr. XXXXXXX, dado que es a la empresa concesionaria "XXXXXXX" a quien compete el mantenimiento el mismo, en virtud del contrato suscrito con la misma por parte de este ayuntamiento.

Dado que entre la actuación u omisión en materia de riego de jardines del Paseo Marítimo de Torre del Mar y el daño causado ha de existir un nexo causal o relación de

causalidad, y la misma no ha quedado acreditada en este caso, ante la falta de pruebas aportadas por el reclamante y a la vista de las alegaciones presentadas por el representante de la concesionaria, se concluye, como el propio reclamante indica en su escrito **con fecha 16-8-20189 registrado bajo nº 201804104, que no es el ayuntamiento el responsable de dicho mantenimiento, sino la empresa "XXXXXXX", con domicilio en Avda. XXXXXXXX-Málaga, contra quien, si a su derecho conviene, debería dirigirse en su caso el Sr. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que **por la Junta de Gobierno Local,** como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante ***Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio***, si lo estima oportuno, **se adopte la siguiente resolución:**

Denegar lo solicitado en fecha 18-4-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016017399, subsanado por el fechado el **8-7-2106 bajo nº de registro de entrada 2016035913,** presentados por parte de **D. XXXXXXXX, provisto con DNI XXXXXXXX, y domicilio en C/ XXXXXXXX Torre del Mar,** al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento del riego de los jardines donde indica se produjo su caída de la bicicleta y posterior choque contra un banco, y ello por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en la falta de pruebas aportadas por el reclamante y a la vista de las alegaciones presentadas por el representante de la concesionaria, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la **empresa "XXXXXXXX", con domicilio en Avda. XXXXXXXX-Málaga, contra quien, si a su derecho conviniere, podría debería dirigirse el Sr. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.**

TERCERO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, **adopta el siguiente acuerdo:**

Denegar lo solicitado en fecha 18-4-2016 mediante escrito con nº de registro de entrada 2016017399, subsanado por el fechado el 8-7-2106 bajo nº de registro de entrada 2016035913, presentados por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI XXXXXXXX, y domicilio en C/ XXXXXXXX, de Torre del Mar, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento del riego de los jardines donde indica se produjo su caída de la bicicleta y posterior choque contra un banco, y ello por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en la falta de pruebas aportadas por el reclamante y a la vista de las alegaciones presentadas por el representante de la concesionaria, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la empresa "XXXXXXXX", con domicilio en Avda. XXXXXXXX-Málaga, contra quien, si a su derecho conviniere, podría debería dirigirse el Sr. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.

5.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. P.12.17).- Conocido el informe jurídico/propuesta de resolución del Jefe de servicio de Presidencia, de fecha 17 de octubre de 2018, que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el expediente de contratación, de tramitación ordinaria para contratar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, la enajenación mediante concurso de las parcelas incluidas en los Pliegos aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Visto el informe de la Asesoría Jurídica nº 45/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

TERCERO: Visto el informe de fiscalización del Sr. Interventor, de fecha 25 de enero de 2018.

CUARTO: Vista el acta de la Mesa de contratación (en adelante, Mesa) de apertura del sobre "A", conteniendo la declaración responsable de los licitadores, de fecha 13/04/2018, en la que la Mesa propone calificar favorablemente la documentación presentada y admitir a todos los licitadores presentados.

QUINTO: Vista el Acta de la Mesa de apertura del sobre "C", conteniendo la proposición económica, de fecha 3/05/2018, en la que la Mesa propone remitir dicha documentación al Sr. Director de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento para su informe.

SEXTO: Vista el Acta de la Mesa, de fecha 28/06/2018, en la que, de acuerdo con el informe redactado por el Sr. Director de Urbanismo, de fecha 13 de junio de 2018, la Mesa acuerda:

"(...) proponer al órgano de contratación la adjudicación para la enajenación de las parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal Del Suelo, por ser las proposiciones económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, a:

Propuesta Económica	*nº parcela*	*Plazo ofrecido para la obtención de la licencia*	*IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (Impuestos excluidos) Euros.*
XXXXXXXX	*14*	*3*	*32.679,00 Euros*
XXXXXXXX	*15*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*16*	*3*	*23,769,00 Euros*

XXXXXXXXX	*17*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXXX	*18*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXXX	*19*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXXX	*3*	*1*	*225.000,00 Euros*
XXXXXXXXX	*7*	*-*	*20.661,16 Euros*
XXXXXXXXX	*8*	*-*	*20.661,16 Euros*
XXXXXXXXX	*26*	*2*	*185.050,00 Euros*

Acuerda, asimismo que se requiera a los/as adjudicatarios/as propuestos/as para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente acta, presenten el sobre "D" previsto en el PCAP, conforme disponen los artículos 146 y 151.2 del TRLCSP".

SÉPTIMO: Vista el acta de la Mesa, de fecha 19/07/2018, en la que dicha Mesa propone *"(...) aceptar la renuncia presentada por D. XXXXXXXXX, así como proseguir con el procedimiento de adjudicación de las restantes parcelas".*

OCTAVO: Vista el acta de la Mesa, de fecha 20/07/18, en la que se incluye un informe del Sr. Director de Urbanismo de la misma fecha, del siguiente tenor literal:

"Asunto: Informe sobre propuesta de adjudicación como consecuencia de la renuncia a las parcelas 7 y 8 del expediente de enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el patrimonio municipal del suelo (EXPTE. P.12.17).

En relación con el expediente de enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el patrimonio municipal del suelo, visto el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 19 de julio del presente año, en la que se acordó aceptar la renuncia presentada por don XXXXXXXX, mediante escrito entregado en este Ayuntamiento con fecha de 11 de julio de 2018, y número de registro de entrada nº 2018036106, donde manifiesta su renuncia a la adjudicación de las parcelas 7 y 8; visto, asimismo, que en el procedimiento de licitación se presentó una segunda oferta sobre la parcela 8 por parte de don XXXXXXXX, por importe de 19.504,13 euros, tal como queda acreditado en mi informe de fecha 13 de junio de 2018, considero que se debe proceder a adjudicarle dicha parcela."

A la vista de dicho informe, la Mesa propone:

"PRIMERO: RECHAZAR la oferta presentada por D. XXXXXXXX, por ser, el importe, inferior al tipo de licitación para la parcela 9, y por tanto, ser motivo de rechazo dicha oferta, en base al apartado 3 del pliego. (Tipo de Licitación).

SEGUNDO: Vista el acta de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 19 de julio de 2018, por la que aceptaba por unanimidad de los asistentes la renuncia presentada por don XXXXXXXX, por la presente se acuerda ADJUDICAR la parcela número 8, que queda vacante como consecuencia de tal renuncia, a Don XXXXXXXX, en las

siguientes condiciones:

Propuesta económica	*Nº parcela*	*Importe ofrecido (Impuestos excluidos)*	*Plazo ofrecido para la obtención de la licencia de las obras de edificación en años*	*Importe tipo de licitación (Impuestos excluidos)*
XXXXXXXX	*8*	*19.504,13 Euros*	*1*	*19.466,89 Euros*

TERCERO: Tras lo expuesto anteriormente, la enajenación de las parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo, queda ADJUDICADA a los siguientes licitadores:

Propuesta Económica	*Nº parcela*	*Plazo ofrecido para la obtención de la licencia de las obras de edificación en años*	*IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (Impuestos excluidos)*
XXXXXXXX	*14*	*3*	*32.679,00 Euros*
XXXXXXXX	*15*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*16*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*17*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*18*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*19*	*3*	*23,769,00 Euros*
XXXXXXXX	*3*	*1*	*225.000,00 Euros*
XXXXXXXX	*26*	*2*	*185.050,00 Euros*
XXXXXXXX	*8*	*1*	*19.504,13 Euros*

CUARTO: Acuerda, asimismo, que se requiera a los/as adjudicatarios/as propuestos/as para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente acta, presenten el sobre "D" previsto en el PCAP, Conforme disponen los artículos 146 y 151.2 del TRLCSP ".

NOVENO: Vista el acta de la Mesa, de fecha 10/08/2018, en la que se da cuenta a los a los miembros de la misma de la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 10/08/18, en la que se dispone *" (…) Que, declarada desierta la licitación del resto de parcelas no adjudicadas e incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM.P.12.17, y considerando la necesidad, en beneficio del interés público, de acometer distintos proyectos previstos en el Presupuesto General y cuya obtención de fuentes de financiación depende de la venta de las mismas, se proceda a iniciar un nuevo expediente de contratación para la enajenación de las mismas, estudiándose la posibilidad de aplicar el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo*

168.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o el que legalmente proceda"; la Mesa propone declarar desiertas todas las parcelas incluidas en el procedimiento, a excepción de las parcelas: 3, 8, 14, 15, 16, 17, 18 19 y 26.

DÉCIMO: Vista el acta de la Mesa, de fecha 13/09/18, en la que consta que:

"A la vista de la documentación presentada por cada licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de contratación acuerda estudiar previamente parte de la misma, así como proceder a calificar la siguiente:

Proposición nº 1	*Presentada por : XXXXXXXXX*
Parcelas nº	*14 y 15*
Calificación de la documentación	*INCOMPLETA*
Falta la siguiente documentación	*.- Fotocopia D.N.I.* *.-Documento anexo II del PCAP:* *. Motivo : no se ajusta estrictamente al modelo del anexo II*

(...) El secretario de la Mesa da cuenta de los escritos de renuncia presentados por los siguientes licitadores:

XXXXXXXX	*Parcelas a las que renuncia: 16*
XXXXXXXX	*Parcelas a las que renuncia: 17, 18, 19*
XXXXXXXX	*Parcelas a las que renuncia: 8*

Vistas las renuncias presentadas y, en atención a la Providencia del Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018, por la que la Mesa de Contratación de la misma fecha acordó declarar desiertas las parcelas no adjudicadas e incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM. P.12.17, y teniendo en cuenta que no existen otros licitadores para las parcelas cuyos escritos de renuncia se han dado a conocer anteriormente, la Mesa acuerda por unanimidad:

- *Declarar desiertas las parcelas 8, 16, 17, 18 y 19.*
- *Incluir las mismas a la lista de parcelas declaradas desiertas en el Acta de la mesa de 10 de agosto de 2018.*
- *Iniciar un nuevo expediente de contratación para la enajenación de todas las parcelas declaradas desiertas".*

UNDÉCIMO: Vista el acta de la Mesa, de fecha 8/10/18, en la que consta que:

"(…) por la Secretaría de la Mesa, se da conocimiento a la misma de la documentación registrada de entrada en este Ayuntamiento, que es la siguiente:

Escrito presentado por D. XXXXXXXX, en relación con la aportación de documentos como son el DNI y una DECLARACIÓN RESPONSABLE, sobre la acreditación de solvencia económica. Examinada dicha Declaración Responsable por la Mesa de Contratación, por

unanimidad de sus miembros se propone RECHAZAR dicha subsanación por considerar que no desvirtúa el motivo por el que se le pedía dicha subsanación y que era por no ajustarse al modelo de solvencia económica previsto en el Anexo II del PCAP.

Se propone asimismo, devolver, en su caso, la garantía definitiva y complementaria presentada por dicho licitador.

Finalmente se propone declarar desiertas las parcelas 14 y 15 pertenecientes a la manzana G del sector SUP.-Vélez-Málaga.10, Carretera de Arenas de Vélez-Málaga, para su incorporación a una futura licitación, de acuerdo con la providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018.

En otro orden de cosas, por la Secretaría de la Mesa se realizan distintas aclaraciones respecto de la documentación aportada por XXXXXXXX S.L., en cuanto a la no obligación de estar dado de alta Seguridad Social y la constancia de estar dado de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

A continuación por la Secretaría de la Mesa se realizan distintas aclaraciones respecto de las garantías definitiva y complementaria presentadas por XXXXXXXX S.L., el día 11 de septiembre de 2018 (fecha límite de presentación de la documentación administrativa de Sobre "D"), teniendo entrada en la tesorería municipal el día 12 de septiembre de 2018, en este sentido la Mesa acuerda validar las garantías presentadas, en base a que en el PCAP se recogen en dos momentos procedimentales distintos (cláusula 16 "Requerimiento de aportación de documentación al licitador adjudicatario previa a la adjudicación del contrato - Sobre D -" y cláusula 17 "Adjudicación del contrato"), la presentación de ambas, y según las aclaraciones verbales expuestas por el Secretario de la Mesa, tras el estudio previo por la oficina de contratación.

Para terminar, la Mesa de Contratación, propone seguir con el procedimiento de adjudicación y formalización de las proposiciones calificadas favorablemente y aceptadas."

DUODÉCIMO: Visto, finalmente, la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 10 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

"*Asunto: Enajenación de parcelas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo, declaradas desiertas en el procedimiento de licitación (Expte. AVM.P.12.17).*

Visto el procedimiento de licitación para la enajenación de parcelas de titularidad municipal del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (Expte. AVM.P.12.17).

Visto que por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, por unanimidad de los asistentes, se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación de las parcelas 3, 8, 14, 15, 16, 17, 18 ,19, 26.

Visto que el total de parcelas que se sometían a licitación era de 33.

Por la presente,

DISPONGO

Que, declarada desierta la licitación del resto de parcelas no adjudicadas e incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM.P.12.17, y considerando la necesidad, en beneficio del interés público, de acometer distintos proyectos previstos en el Presupuesto General y cuya obtención de fuentes de financiación depende de la venta de las mimas, se proceda a iniciar un nuevo expediente de contratación para la enajenación de las mismas, estudiándose la posibilidad de aplicar el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o el que legalmente proceda."

DECIMOTERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber, y a la vista de la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa de Contratación, se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Respecto de la clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación, el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), dispone que:

"*1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días."

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5/02/2018, establece lo siguiente:

"*17. Adjudicación del contrato.*

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación del contrato, que en todo caso será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores a cuyo efecto se tomará como domicilio el indicado en la Proposición Económica, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, publicándose también un anuncio de adjudicación en los supuestos previstos en el

artículo 154 del TRLCSP.

En la notificación de la adjudicación se requerirá al adjudicatario para que antes de la formalización del contrato presente la siguiente documentación:

.- Copia del documento acreditativo de haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados tanto en Diarios Oficiales como en cualquier medio de comunicación.

.- Escritura pública de formalización de la UTE referida al presente contrato (en el supuesto de que el adjudicatario sea una UTE) conforme señala el art. 49 del TRLCSP.

.- Y en su caso, Carta de pago de haber depositado en la Tesorería Municipal la Garantía definitiva y/o complementaria conforme se establece en el presente Pliego si no lo hubiera hecho con anterioridad.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

18. Formalización del contrato.

El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión de cada uno de los bienes adjudicados, mediante el otorgamiento de escritura pública, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil, en consecuencia se formalizarán tantos contratos como bienes adjudicados.

La formalización del contrato tendrá lugar mediante el otorgamiento de la escritura de compraventa y se efectuará dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a aquel en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

En el supuesto de que la escritura no se otorgue en el expresado plazo por causa imputable a alguna de las partes, la otra quedará libre de sus compromisos, con pérdida, en su caso de la fianza constituida. En caso de no firmar el adjudicatario, el Ayuntamiento podrá adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación acordará si se incauta sobre la garantía definitiva el importe de la garantía provisional que en su caso hubiese exigido, y si se resuelve o no el contrato al constituir dicha circunstancia una de las causas de resolución.

El adjudicatario quedará obligado a presentar la escritura que se otorgue en la Oficina Liquidadora de los Impuestos que graven la transmisión, procediendo ulteriormente a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Formarán parte del contrato y serán exigibles en todo caso al contratista :

.- El propio documento de formalización del contrato.
.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con sus informes y anexos.
.- La Proposición presentada por el adjudicatario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación."

TERCERO: Respecto de la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 10 de agosto de 2018 (ver Antecedente de Hecho duodécimo), señalar que, a la vista de los motivos expuestos y de la legislación mencionada, se desprende que su voluntad es la de proceder a la adjudicación directa de las parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante, PMS) que, en el procedimiento de licitación para su enajenación (expte. AVM.P.12.17), mediante procedimiento abierto y concurso, han quedado desiertas.

La enajenación mediante adjudicación directa de parcelas integradas en el PMS viene prevista en el artículo 76 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al establecer que: *"Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:*

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y a los usos previstos en la letra b) del apartado primero del artículo anterior. Los pliegos contendrán al menos los plazos para la realización de la edificación, y urbanización en su caso, así como los precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que tenga ya atribuido el terreno, debiendo asegurar el objeto del concurso.

(…)

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido."

De lo anterior se desprende, a nuestro juicio, que pueden enajenarse mediante adjudicación directa las parcelas declaradas desiertas en el procedimiento AVM.P.12.17, siempre que se haga con las mismas condiciones que sirvieron de base a la enajenación inicial y, además, que se realice dentro dentro del año siguiente a la resolución que declare las parcelas desiertas.

CUARTO: En cuanto al <u>órgano de contratación</u> competente para la adjudicación del contrato de referencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3, de la disposición adicional segunda del TRLCSP, "*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por <u>la Junta de Gobierno Local</u>, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*";

no viéndose afectado este contrato por la delegación de competencia en el Sr. Alcalde, acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015 (BOPMA nº 169, de fecha 2/09/2015).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que por la Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación (ver especialmente las actas de fecha 28/0672018; 19/07/2018; 20/07/2018; 10/08/2018; 13/08/2018; 8/10/2018), si lo estima oportuno, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO: Excluir del procedimiento de adjudicación a los licitadores que se relacionan a continuación, por los motivos que se indican:

Licitadores	Nº parcela	Motivos
XXXXXXXX	9	Por ser, el importe de su oferta, inferior al tipo de licitación, y por tanto, ser motivo de rechazo dicha oferta, en base al apartado 3 del pliego. (Tipo de Licitación).
XXXXXXXXX	7 y 8	*Por haber presentado escrito de renuncia a la posible adjudicación de las parcelas.*
XXXXXXXX	8	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de la parcela.
XXXXXXXX	16	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de la parcela.
XXXXXXXX	17, 18, 19	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de las parcelas.
XXXXXXXX	14 y 15	Por considerar no subsanada la documentación aportada en el sobre "D"

TERCERO: Adjudicar las parcelas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo, por presentar las ofertas económicamente más ventajosas, a los siguientes licitadores:

Propuesta Económica	Nº parcela	Plazo ofrecido para la obtención de licencia de las obras de edificación (en años)	Importe de adjudicación
XXXXXXXX, S.L.	**3**	**1**	**225.000,00 euros**
XXXXXXXX, S.L.	**26**	**2**	**185.050,00 euros**

CUARTO: Requerir a los adjudicatarios para que, previamente a la formalización del contrato, presenten la siguiente documentación :

- Copia del documento que acredite haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o medios de comunicación por importe de 355,54 euros y en el que figure el concepto, nº de expediente y el importe. El nº de cuenta donde se efectuará el ingreso será el siguiente : ES50 2103 0192 73 0230735249.

QUINTO: Comunicar a los adjudicatarios que el contrato se perfecciona con su formalización y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

La formalización del contrato tendrá lugar mediante el otorgamiento de la escritura de compraventa, que se efectuará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

SEXTO: Devolver a don XXXXXXXX la garantía definitiva (Núm. Operación 201800057873), por importe de 1.633,95 € y complementaria (Núm. 201800057871), por importe de 1.633,95 €, correspondientes a la proposición económica para el lote 14, así como la garantía definitiva (Núm. Operación 201800057879), por importe de 1.188,45 € y complementaria (Núm. Operación 201800057880), por importe de 1.188,45 €, correspondientes a la proposición económica para el lote 15.

SÉPTIMO: Declarar desierta, vistas las propuestas de la Mesa de Contratación (sesiones celebradas los días 10/08/2018, 13/09/2018 y 8/10/2018), la licitación de las parcelas siguientes:

LOTE	PARCELA	SITUACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE	ART. PGOU Ordenanza reguladora.
1	209(R-0155)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup:220,16 m^2 Techo: 264,19m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
2	924(R-0201)	ParcelaI.1.2 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE"	Suelo Urbano Consolidado	IND-3	-	Sup: 1.575 m^2 Techo: 1.575 m^2	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
4	926(R-0203)	ParcelaI.4.1 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE	Suelo Urbano Consolidado	IND-3	-	Sup:2.828,22 m^2 Techo: 2.828,22 m^2	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
5	486(R-0040)	Parcela20. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,14 m^2 Techo:120,19 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
6	487(R-0041)	Parcela21. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,49 m^2 Techo:120,59 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
7	488(R-0042)	Parcela22. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,06 m^2 Techo:189,07 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
8	489(R-0043)	Parcela23. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,41 m^2 Techo:188,89 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
9	490(R-0055)	Parcela50. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 199,86 m^2 Techo:239,83 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.

10	491(R-0056)	Parcela144. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 166,98 m^2 Techo:200,37 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
11	492(R-0060)	Parcela95. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 113,76 m^2 Techo:136,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
12	493(R-0061)	Parcela96. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 159,26 m^2 Techo:191,11 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
13	494(R-0062)	Parcela97. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 163,41 m^2 Techo:196,09 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
14	496(R-0049)	Parcela145. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 244,68 m^2 Techo:293,62 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
15	497(R-0050)	Parcela146. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
16	498(R-0051)	Parcela147. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
17	499(R-0052)	Parcela148. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
18	500(R-0053)	Parcela149. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
19	501(R-0054)	Parcela150. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
20	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
21	532(R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
22	533(R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
23	534(R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	15	Sup:1.111,15 m^2 Techo:1.482 m^2	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
24	547(R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m^2 Techo:3.350,99m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
25	604(R-0096)	Parcela R-3 Sector UE.B-13 Los Arquillos	Suelo Urbano Consolidado	CJ3	14	Sup:1.944,59 m^2 Techo:1.579,86m^2	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
27	712(R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m^2 Techo:1.511,70 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
28	703(R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m^2 Techo:345 m^2	Capítulo 8. Del art. 278 al 282

29	704(R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m^2 Techo:2.300 m^2	Capítulo 8. Del art. 278 al 282
30	549(R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m^2 Techo:586,25m^2	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
31	657(R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m^2 Techo:311,00m^2	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
32	658(R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m^2 Techo:317,00m^2	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
33	804(R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m^2 Techo:335,40 m^2	Capítulo 10. Del art. 289 al 295

OCTAVO: Acordar, vista la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018, que, declarada desierta la licitación del resto de parcelas no adjudicadas e incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM.P.12.17, arriba indicadas, y considerando la necesidad, en beneficio del interés público, de acometer distintos proyectos previstos en el Presupuesto General y cuya obtención de fuentes de financiación depende de la venta de las mimas, se proceda a la adjudicación directa de las mismas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, habilitando al Sr. Alcalde para que dicte las normas necesarias dirigidas a materializar dicho procedimiento de adjudicación directa.

NOVENO: Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda**.**

DÉCIMO: Notificar en legal forma la presente resolución a los adjudicatarios y al resto de licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, poniendo así mismo la presente resolución en conocimiento de la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y comunicando al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos del contrato adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP y copia certificada del documento de formalización al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, tal y como señala el artículo 29 del TRLCSP.

UNDÉCIMO: Publicar, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DUODÉCIMO: Comunicar a los licitadores que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto

recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta modificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recursos de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente".

Visto el informe emitido por la secretaria general accidental con fecha 25 de octubre de 2018, que consta en el expediente.

Aclarado por el delegado de Contratación que las personas físicas se han podido presentar a la licitación, si bien no han podido llegar a su adjudicación, siguiendo las recomendaciones de la Mesa de Contratación, al no ajustarse a los requisitos fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, o bien, por haber renunciado.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del apartado 3 de la disposición adicional segunda del TRLCSP, **por unanimidad, acuerda**:

1º.- Declarar válido el acto de licitación.

2º.- Excluir del procedimiento de adjudicación a los licitadores que se relacionan a continuación, por los motivos que se indican:

Licitadores	Nº parcela	Motivos
XXXXXXXX	9	Por ser, el importe de su oferta, inferior al tipo de licitación, y por tanto, ser motivo de rechazo dicha oferta, en base al apartado 3 del pliego. (Tipo de Licitación).
XXXXXXXX	7 y 8	*Por haber presentado escrito de renuncia a la posible adjudicación de las parcelas.*

XXXXXXXX	8	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de la parcela.
XXXXXXX	16	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de la parcela.
XXXXXXXX	17, 18, 19	Por presentar escrito de renuncia a la adjudicación de las parcelas.
XXXXXXXX	14 y 15	Por considerar no subsanada la documentación aportada en el sobre "D"

3º.- Adjudicar las parcelas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo, por presentar las ofertas económicamente más ventajosas, a los siguientes licitadores:

Propuesta Económica	Nº parcela	Plazo ofrecido para la obtención de licencia de las obras de edificación (en años)	Importe de adjudicación
XXXXXXXX, S.L.	**3**	**1**	**225.000,00 euros**
XXXXXXXX, S.L.	**26**	**2**	**185.050,00 euros**

4º.- Requerir a los adjudicatarios para que, previamente a la formalización del contrato, presenten la siguiente documentación :

- Copia del documento que acredite haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o medios de comunicación por importe de 355,54 euros y en el que figure el concepto, nº de expediente y el importe. El nº de cuenta donde se efectuará el ingreso será el siguiente : ES50 2103 0192 73 0230735249.

5º.- Comunicar a los adjudicatarios que el contrato se perfecciona con su formalización y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

La formalización del contrato tendrá lugar mediante el otorgamiento de la escritura de compraventa, que se efectuará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

6º.- Devolver a don XXXXXXXX la garantía definitiva (Núm. Operación 201800057873), por importe de 1.633,95 € y complementaria (Núm. 201800057871), por importe de 1.633,95 €, correspondientes a la proposición económica para el lote 14, así como la garantía definitiva (Núm. Operación 201800057879), por importe de 1.188,45 € y complementaria (Núm. Operación 201800057880), por importe de 1.188,45 €, correspondientes a la proposición económica para el lote 15.

7º.- Declarar desierta, vistas las propuestas de la Mesa de Contratación (sesiones celebradas los días 10/08/2018, 13/09/2018 y 8/10/2018), la licitación de las parcelas siguientes:

LOTE	PARCELA	SITUACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE	ART. PGOU Ordenanza reguladora.
1	209(R-0155)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup:220,16 m^2 Techo: 264,19m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
2	924(R-0201)	ParcelaI.1.2 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE"	Suelo Urbano Consolidado	IND-3	-	Sup: 1.575 m^2 Techo: 1.575 m^2	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
4	926(R-0203)	ParcelaI.4.1 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE	Suelo Urbano Consolidado	IND-3	-	Sup:2.828,22 m^2 Techo: 2.828,22 m^2	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
5	486(R-0040)	Parcela20. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,14 m^2 Techo:120,19 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
6	487(R-0041)	Parcela21. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,49 m^2 Techo:120,59 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
7	488(R-0042)	Parcela22. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,06 m^2 Techo:189,07 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
8	489(R-0043)	Parcela23. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,41 m^2 Techo:188,89 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
9	490(R-0055)	Parcela50. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 199,86 m^2 Techo:239,83 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
10	491(R-0056)	Parcela144. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 166,98 m^2 Techo:200,37 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
11	492(R-0060)	Parcela95. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 113,76 m^2 Techo:136,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
12	493(R-0061)	Parcela96. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 159,26 m^2 Techo:191,11 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
13	494(R-0062)	Parcela97. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 163,41 m^2 Techo:196,09 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
14	496(R-0049)	Parcela145. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 244,68 m^2 Techo:293,62 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
15	497(R-0050)	Parcela146. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
16	498(R-0051)	Parcela147. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.

17	499(R-0052)	Parcela148. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m² Techo:208,51 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
18	500(R-0053)	Parcela149. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m² Techo:208,51 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
19	501(R-0054)	Parcela150. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m² Techo:208,51 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
20	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m² Techo:120,00 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
21	532(R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m² Techo:120,00 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
22	533(R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m² Techo:120,00 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
23	534(R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	15	Sup:1.111,15 m² Techo:1.482 m²	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
24	547(R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m² Techo:3.350,99m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
25	604(R-0096)	Parcela R-3 Sector UE.B-13 Los Arquillos	Suelo Urbano Consolidado	CJ3	14	Sup:1.944,59 m² Techo:1.579,86m²	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
27	712(R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m² Techo:1.511,70 m²	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
28	703(R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m² Techo:345 m²	Capítulo 8. Del art. 278 al 282
29	704(R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m² Techo:2.300 m²	Capítulo 8. Del art. 278 al 282
30	549(R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m² Techo:586,25m²	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
31	657(R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo:311,00m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
32	658(R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo:317,00m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
33	804(R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m² Techo:335,40 m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295

8º.- Acordar, vista la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018, que, declarada desierta la licitación del resto de parcelas no adjudicadas e

incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM.P.12.17, arriba indicadas, y considerando la necesidad, en beneficio del interés público, de acometer distintos proyectos previstos en el Presupuesto General y cuya obtención de fuentes de financiación depende de la venta de las mismas, se proceda a la adjudicación directa de las referidas parcelas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, habilitando al Sr. alcalde para que dicte las normas necesarias dirigidas a materializar dicho procedimiento de adjudicación directa.

9º.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

10º.- Notificar en legal forma la presente resolución a los adjudicatarios y al resto de licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, poniendo así mismo la presente resolución en conocimiento de la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y comunicando al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos del contrato adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP y copia certificada del documento de formalización al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, tal y como señala el artículo 29 del TRLCSP.

11º.- Publicar, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

12º.- Comunicar a los licitadores que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta modificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recursos de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

6.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.